TRD: 1.07.17.13-237-2024

Distrito Especial de Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2024

Doctora
LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS
Secretaria General
Departamento Valle del Cauca

Asunto: Concepto Jurídico

Mediante el presente documento se expide concepto jurídico luego de efectuar revisión a la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y LILIAM BARRERA MONTENEGRO.

El objeto del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS es:

En desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, contratar la prestación de servicios profesionales especializados para la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de lograr las metas de resultados y de Producto del Proyecto.

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.($30.000.000),.con cargo al rubro Ítem 1: Valor: 116.000.000 COP; Proyecto: PI43-101646/1/1/01/14 - Asistir técnicamente a las dependencias del niv; Apropiación Presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes;
Centro Gestor: 1127 - SECRETARIA GENERAL; Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn; Área Funcional: 4350301010020000 - Modelo Integ de Plan MIPG; Elemento PEP: PI43-101646/1/1/01/14 - Asistir técnicamente a las dependencias del nivel central en la Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Cuenta Mayor: 5507052201 - Honorarios, del certificado de disponibilidad presupuestal 5500005454 del 03 de mayo de 2024, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($287.000.000)

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, el cual obedece a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento establecido para la Contratación Directa descrito en el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

(...) La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.

Previa a la suscripción del contrato, deberá firmarse el certificado de idoneidad y aportar la certificación suscrita por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en donde conste que no hay personal de planta que ejecute el objeto contractual. (...)

El Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis del riesgo se encuentra dentro de los documentos del proceso que aquí se adelanta.

De igual forma, se constata que la presente contratación está incluida en el P.A.A. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio 1082 de 2015)

Por otro lado, el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, indica la delegación para la modalidad de Contratación Directa

de prestación de servicios en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Altos consejeros, Gerentes, Directores y jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de esta oficina, que la necesidad, así como los soportes incluyendo el complemento del contrato se encuentra ajustado a la normatividad contractual vigente.

Se hace la precisión de verificar la veracidad de los documentos allegados al proceso contractual.

Por ende, se expide concepto jurídico favorable al presente proceso.

Atentamente,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Secretaría General

Proyectó y revisó: Jorge Reyfred Pérez Solarte - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica